



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría general

En uso de las facultades conferidas en los artículos 41 al 43 ambos inclusive de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Soria 21 de febrero de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 54.

Secretaría general

En uso de las facultades conferidas en los artículos 41 al 43 ambos inclusive de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Bretún, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Soria 21 de febrero de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contratación de las Corporaciones Locales

(Continuación)

Art. 60. La Administración interviene en el cumplimiento de los contratos, fiscalizando los bienes, obras y servicios, para lo cual podrá designar delegados o inspectores, con amplias facultades de vigilancia, acceso a locales y examen de documentos, en relación con lo que sea objeto del contrato.

Art. 61. Efectuadas las prestacio-

nes convenidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmarán el correspondiente técnico de la Corporación y el contratista.

Art. 62. 1. Formalizada la recepción provisional, comenzará a contar se el plazo de garantía fijado en el Pliego de condiciones, que no podrá ser inferior al legalmente establecido.

2. Caducado el plazo de garantía y dentro de los diez días siguientes, el técnico competente de la Corporación emitirá informe en el que haga constar, bajo su personal responsabilidad, si los bienes o prestaciones objeto del contrato cumplen o no las cláusulas del mismo y, en especial, las condiciones técnicas.

Art. 63. 1. Si el informe a que se refiere el artículo anterior fuere favorable y la Corporación no resolviera nada en contrario dentro de los treinta días siguientes, se entenderá acordada la recepción definitiva.

2. Dicha recepción se formalizará mediante acta extendida por duplicado, que firmarán el Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue, el técnico que haya emitido el informe, el contratista y el Secretario.

3. Uno de los ejemplares del acta se unirá al expediente y el otro se entregará al contratista, si lo solicitare.

Art. 64. Si el informe técnico a que se refiere el artículo 62 fuere favorable, se ordenarán las oportunas correcciones, cuando procedieren, o se acordará la resolución del contrato.

CAPITULO VI

RESOLUCION, RESCISION Y DENUNCIA DE LOS CONTRATOS

Art. 65. 1. Si el contratista incumpliere las obligaciones que le incumban, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

2. También podrá acordar la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

3. En todo caso, quedará a salvo el derecho al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a que se refiere el artículo 92.

Art. 66. 1. Si la Corporación incumpliere las obligaciones que le incumban, el contratista podrá ejercitar

frente a ella las mismas facultades indicadas en el artículo anterior.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el contratista hubiere presentado su declaración de resolución del contrato, deberá adoptarse acuerdo por el que se reconozca o deniegue la procedencia de aquélla, que se entenderá desestimada por el transcurso del mencionado plazo.

Art. 67. Al acordar la resolución por incumplimiento del contrato, la Corporación declarará la inhabilitación del contratista, que producirá los efectos previstos en el número 5.º del artículo 4.º

Art. 68. 1. En caso de fallecimiento del contratista, la Corporación podrá denunciar el contrato.

2. Cuando en virtud del ejercicio de dicha facultad quede extinguido el contrato, los herederos del contratista sólo tendrán derecho a que se les abone, en proporción a lo convenido, el valor de la parte de obra, servicio o suministro, realizada y de los materiales preparados, siempre que éstos reportaren algún beneficio a la Administración.

Art. 69. 1. Será obligatoria la resolución a voluntad de cualquiera de las partes, cuando no se diere comienzo al suministro de materiales totalmente intervenidos, dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiere solicitado, o se llevare a cabo la entrega con tal irregularidad que impidiese la ejecución del contrato en un plazo análogo.

2. En dichos casos no habrá lugar al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios y el contratista tendrá derecho únicamente al abono de la cantidad correspondiente a las prestaciones realizadas, una vez que se verifique su recepción.

3. Sin embargo, el contratista deberá gestionar por todos los medios a su alcance el suministro de los indicados materiales, y no estará amparado por los beneficios de este artículo si se demostrare que la demora en la entrega de aquéllos hubiere obedecido a negligencias o deficiencias de trámite que le fueren imputables, en cuyo supuesto se le exigirá la responsabilidad pertinente por incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 70. Si la Administración desistiere de llevar a cabo lo que fuere objeto de la obligación contraída o considerase más conveniente asumir su ejecución directa, en los casos permitidos por el artículo 311 de la ley, podrá denunciar el contrato con resarcimiento al contratista de los daños e indemnización de los perjuicios que se le causaren.

Art. 71. 1. Cuando la Corporación resuelva, rescinda o denuncie el contrato, determinará, a la vez, si éste ha de quedar en suspenso o continuar en vigor hasta que el acuerdo sea firme.

2. Cuando fuere el contratista quien declarare la resolución, rescisión o denuncia, no podrá interrumpir las prestaciones a su cargo hasta que se hubiere reconocido la procedencia de la declaración formulada o se le autorice para suspenderlas mientras se dilucida la discrepancia.

3. Los actos y acuerdos relativos a los supuestos de los párrafos anteriores seguirán el principio de inmediata ejecutividad, según lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

CAPITULO VII

GARANTÍAS DE LA CONTRATACION

Art. 72. Con anterioridad a la celebración de toda subasta, concurso-subasta o concurso, los licitadores deberán prestar una garantía provisional para asegurar a la Corporación que el adjudicatario constituirá la garantía definitiva y formalizará el contrato.

(Se continuará)

Distrito Forestal de Soria

Anuncio

En el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio, tendrá lugar en las Oficinas de esta Jefatura la subasta de 10'580 metros cúbicos de madera, procedentes de 70 olmos que han sido incautados por corta ilegal, infringiendo lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de septiembre de 1938.

El tipo de tasación que servirá de

base para la subasta es de 1.500 pesetas.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto, en la Secretaría de esta Jefatura y en la Alcaldía de Arcos de Jalón, en cuyo término municipal se encuentra depositada la madera.

Soria 19 de febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 445
57.—Derechos 50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número 44, fecha 23 de los corrientes, por el que saca a subasta concurso un solar sito en la plaza de José Antonio, delante del grupo de viviendas protegidas construídas por este Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento que el tipo de dicha subasta es el de pesetas 104.010'50, en lugar de 10.401'05 pesetas que aparece en dicho *Boletín*.

Soria 23 de febrero de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 454
58.—Derechos 32 pesetas.

ALMAZAN

Subasta de resinas

De conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero último, y después de ser declarado este asunto de urgencia por la Corporación municipal que presido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del novísimo reglamento de Contratación municipal de 9 del citado enero, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de resinación de 24.827 pinos del Pinar del Fuentelcarro número 52 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, por un año forestal que comprende el 1952-53, sirviendo de base a la licitación la cantidad de descienas treinta y ocho mil noventa pesetas noventa y tres céntimos, que corresponde a un precio unitario de 9'59 pesetas por pino.

La subasta tendrá lugar a las doce y treinta de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y se celebrará en esta casa consistorial bajo la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, un Concejal de la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto por precepto reglamentario.

Sólo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores de certificado industrial resinero, que dispongan de fábrica emplazada dentro de esta Zona 4.ª, que es la que corresponden todos los montes de esta provincia y además no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría

de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior hábil señalado para esta subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º, ya citados, (artículo 30), las cuales se hallarán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el certificado de industrial resinero o testimonio Notarial del mismo, y si concurre en nombre de tercera persona o entidad justificará su personalidad por poder debidamente bastantado.

El depósito o fianza provisional a constituir equivaldrá de 2'50 por 100 del tipo de tasación por un importe total de pesetas y podrá hacerse efectiva en los valores que establece el artículo 75 del reglamento de Contratación a que se viene haciendo mención. La fianza definitiva será en todo caso el doble de la provisional antes citada ajustada desde luego al tipo de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta el momento mismo de la subasta y en lo que en ello no se halle previsto se estará a cuanto dispone el novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, antes mencionado.

Es de advertir que este contrato se entiende a riesgo y ventura para el adjudicatario. (Art. 57).

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento, los gastos de inserción de anuncio, reintegro del expediente, derechos reales, honorarios gestión técnica, impuestos que tiene establecidos sobre resinas la excelentísima Diputación provincial, gastos de escritura y cuantos haya establecidos para esta clase de contratos o se establezcan en lo sucesivo.

Almazán 16 de febrero de 1953.—El Alcalde, J. Beltrán. 429

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto del certificado de industrial resinero, núm., en nombre y representación de, conforme acredita con poder bastante; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. fecha de de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 24.827 pinos del Pinar de Fuentelcarro núm. 52 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Almazán a de de 1953.

El licitador,
59.—Derechos 248 pesetas.

MATUTE DE ALMAZAN (MATAMALA)

Subasta de resinas

Conforme determina la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de

enero último, y después de ser declarado este asunto de urgencia por la Junta Administrativa de mi presidencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del novísimo Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, de 9 de citado enero, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de resinación de 52.942 pinos a vida y 742 a muerte, en el monte Pinar de Matute núm. 65 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de la pertenencia de este pueblo, por el año forestal de 1952-53, sirviendo de base a la licitación la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos mil novecientas cincuenta y ocho pesetas y sesenta y cuatro céntimos (452.958'64), que corresponden a un precio unitario por pino de 8'38 pesetas para los pinos a vida y 12'54 pesetas para los pinos a muerte, correspondiendo a este año la 5.ª en talladura.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Matamala de Almazán, a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y se celebrará ante la mesa que presidirá el que suscribe, asistiendo un Vocal de esta Junta Administrativa, y el Secretario de la Entidad que por precepto reglamentario dará fé del acto.

Sólo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores del certificado industrial resinero que dispongan de fábrica emplazada dentro de esta Zona 4.ª, que es a la que corresponden todos los montes de esta provincia.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría municipal encargada de la recepción de plicas, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las doce horas del día anterior hábil señalado para la subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional y del certificado de Industrial Resinero o testimonio Notarial del mismo, y si concurre en nombre de otra persona o entidad justificará su personalidad con poder debidamente bastantado por un Letrado, con ejercicio en Almazán o Soria.

El depósito previo para poder tomar parte en la subasta equivaldrá al 2'50 por 100 del tipo de tasación que importa 11.323'96 pesetas y podrán hacerlo efectivo en la forma que determina el artículo 75 del citado reglamento de Contratación. La fianza definitiva será en todo caso el 5 por 100 del importe del valor total de la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la subasta, y en lo que ellos no se halle previsto se estará a cuanto dispone el novísimo reglamento de Contratación que antes se menciona.

Se advierte que el citado contrato se entiende es a riesgo y ventura para el adjudicatario.

Será de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento los gastos de inserción de anuncios, reintegro de expediente, gastos de escritura, derechos reales, honorarios gestión técnica, impuestos establecidos sobre resinas por la Excm. Diputación provincial y cuantos haya establecidos o que se establezcan para esta clase de contratos.

Matute de Almazán 17 de febrero de 1953.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gabino Moreno. 433

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, en nombre y representación de, provisto del certificado de industrial Resinero núm., conforme acredita con poder bastante; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, número, fecha de de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación del monte Pinar de Matute, número 65, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento, con sujeción a dichos pliegos por la cantidad de ... pesetas (en letra).

..... a de de 1953.

El licitador,
60.—Derechos 248 pesetas.

SAN LEONARDO DE YAGÜE

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura provincial del Distrito Forestal, previo acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia y de acuerdo con lo que determina el artículo 314 de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, artículo 36 del decreto de 9 de enero de 1953 que aprueba el reglamento de Contratación de las Corporaciones locales y artículo 17 del reglamento de 9 de julio de 1924; esta Alcaldía anuncia la enajenación, por subasta libre, de la resinación de 22.146 pinos en el monte número 89, de la pertenencia de este municipio, para el año forestal 1952-53, por el tipo de tasación de pesetas 87.476'70 y la de 41.061 pinos en el monte número 90 también por el tipo de tasación de 298.924'08 pesetas, que tendrá lugar el décimo día hábil a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las once la primera y las doce la segunda, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores habrán de atenerse a la orden de 16 de enero de 1953 (*Boletín oficial del Estado* de 23 del mismo mes y año) y depositar en la Depositaria de fondos del Municipio el 4 por 100 del valor de la enajenación, siendo los pliegos de proposición admitidos en las oficinas de este Ayuntamiento a las horas hábiles desde el siguiente día de la publicación hasta el anterior.

San Leonardo de Yagüe 17 de febrero de 1953.—El Alcalde, A. Ayuso Ayuso. 446

61.—Derechos 88 pesetas.

Imprenta provincial.